

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que la condenada ROSALBA CALDERON OVALLOS a quien se le concedió la prisión domiciliaria por ostentar la condición de madre cabeza de familia, no ha suscrito diligencia de compromiso, ni cancelado la caución prendaria fijada en sentencia condenatoria en 1 SMLMV susceptible de póliza; además de existir reportes negativos de visitas domiciliarias. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 15 de enero de 2020


NATALIA MORALES PALOMINO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

A la condenada **ROSALBA CALDERON OVALLOS** se le concedió en la sentencia que acá se vigila la **PRISIÓN DOMICILIARIA** previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma 1 SMLMV susceptible de póliza judicial, sin embargo el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en oficio de fecha 4 de enero de 2020 (fl.15) informa que dichas obligaciones no han sido satisfechas por la sentenciada.

Aunado a lo anterior, se han reportado tres novedades negativas por parte de los funcionarios del INPEC sobre la permanencia de la condenada en el lugar que fijo al momento en que se le impuso detención domiciliaria y la cual posteriormente varió a prisión domiciliaria.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **ROSALBA** al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA** previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral cuarto de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

- 1. CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** a la condenada **ROSALBA CALDERON OVALLOS** a fin de que dé explicaciones sobre su

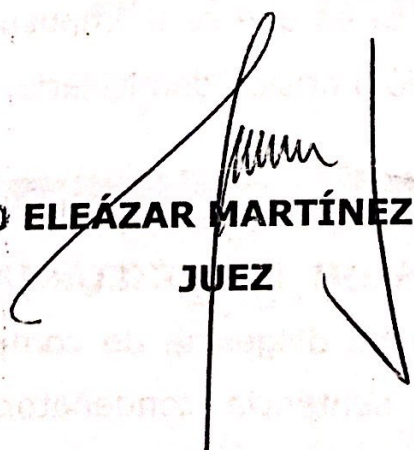
incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

2. En aras de garantizar el derecho de defensa de la condenada, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses de la aquí sentenciada dentro de la causa radicada 68.615.60.00.142.2017.00176 NI 14171

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la PRISIÓN DOMICILIARIA de la aquí condenada, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, como por la existencia de tres reportes negativos de visita domiciliaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.

3. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ